



Universidad Nacional

EXP-UNC 40572/2010

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

La necesidad de adecuar la carga horaria de los cargos docentes de dedicación exclusiva; y

CONSIDERANDO:

Que en su sesión del 14 de noviembre de 1998 la Asamblea Universitaria aprobó el despacho de la Comisión designada por ese Cuerpo para el análisis de la modificación del artículo 46 del Estatuto Universitario, referido a la carga horaria que corresponde a cada dedicación docente;

Que dicha Comisión se expidió sosteniendo que corresponde al Consejo Superior dictar la reglamentación que establezca las condiciones para el desempeño de la actividad docente con dedicación exclusiva, de conformidad con las previsiones de los contenidas en el Título V del Estatuto;

Que la aprobación del dictamen de la Comisión por parte de la Asamblea Universitaria ha fijado la interpretación auténtica de la disposición contenida en el artículo 46 del plexo normativo de que se trata;

Que en ejercicio de esa facultad reglamentaria reconocida por la Asamblea, este Consejo Superior, mediante Ordenanza N° 5/00, dispuso: "Art. 1º: La *dedicación exclusiva* importa un mínimo de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales y es incompatible con cualquier otro cargo en relación de dependencia privada o pública y con el ejercicio profesional permanente";

Que en esa inteligencia, corresponde interpretar que la fijación de la carga horaria prevista en el Estatuto en su artículo 46 constituye el máximo exigible a cada categoría docente, estando dotado este Cuerpo de facultades suficientes para reducir esa exigencia, por vía reglamentaria;

Que sobre esta cuestión la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC ha efectuado un relevamiento de la situación que presentan las restantes universidades nacionales, el que da cuenta de que prácticamente la totalidad del sistema ha regulado la carga horaria de la dedicación exclusiva en 40 horas semanales;

Que en función del debate producido en torno a este tema en el seno de este cuerpo resulta conveniente modificar la reglamentación vigente;

Que a fs. 14 y 14vta. luce el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 45.738 cuyos términos se comparten;

Y
[Firma]



Universidad Nacional

EXP-UNC 40572/2010

de

Córdoba

República Argentina

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la Ordenanza HCS N° 5/00, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La *dedicación exclusiva* importa un mínimo de 40 (cuarenta) horas semanales y es incompatible con cualquier otro cargo en relación de dependencia privada o pública y con el ejercicio profesional permanente”.

ARTÍCULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.**

/mae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°: 15